



EDICTO

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA HACE SABER:

Que en el expediente No. 119-2025, adelantado en contra de CARMEN ALICIA ALMEIDA BERNAL identificada con cedula de ciudadanía número 52'168.478, JESÚS ALEXANDER ORJUELA GUZMÁN identificado con cedula de ciudadanía número 80'764.513, y JUAN MANUEL GÓMEZ MACIAS identificado con cedula de ciudadanía número 80'492.171, se dictó Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria No. OCODI-000646 del 4 de diciembre 2025, el cual dispuso:

RESUELVE

Artículo 1º: ORDENAR la Apertura de Investigación Disciplinaria contra **CARMEN ALICIA ALMEIDA BERNAL** identificada con cedula de ciudadanía número 52'168.478 Jefe de Oficina, Código 006, Grado 03 de la Dirección de Cobro General, **BRIYITH ELIANA MORALES BUITRAGO** identificada con cedula de ciudadanía número 52'183.267 Subdirector Técnico, Código 068, Grado 05, en la Subdirección de Cobro No Tributario, **JESÚS ALEXANDER ORJUELA GUZMÁN** identificado con cedula de ciudadanía número 80'764.513, Jefe de Oficina Código 006, Grado 03 de la Oficina de Cobro Prejurídico y **JUAN MANUEL GÓMEZ MACIAS** identificado con cedula de ciudadanía número 80'492.171, Jefe de Oficina Código 006 Grado 03 de la Oficina de Gestión del Servicio (hoy Oficina de Operación del Servicio), para la época de los hechos objeto de queja, con fundamento en la parte motiva del presente proveído.





Artículo 2º: DECRETAR la práctica de las pruebas y diligencias indicadas en la parte considerativa de esta decisión.

Artículo 3º: NOTIFICAR personalmente (Artículo 121 Código General Disciplinario) el presente proveído a **CARMEN ALICIA ALMEIDA BERNAL, BRIYITH ELIANA MORALES BUITRAGO, JESÚS ALEXANDER ORJUELA GUZMÁN y JUAN MANUEL GÓMEZ MACIAS** y a quienes se vinculen como posibles responsables, con el fin de que pueda (n) ejercer el derecho de contradicción y defensa. En caso de no ser posible, la notificación se surtirá por Edicto (Artículo 127 *ibidem*).

Parágrafo: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado.

Artículo 4º: COMUNICAR sobre la decisión de apertura de investigación disciplinaria a la Procuraduría General de la Nación y a la Personería de Bogotá, para que decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 734 de 2002 y la Resolución No. 346 de 2002 de la PGN.

Artículo 5º: REALIZAR la recomendación descrita a numeral 4.3. de este proveído.

Artículo 6º: COMISIONAR a Martha L. Camacho C. designada, Abogada de esta Oficina, para que practique y allegue las pruebas decretadas, así como las que se llegaren a decretar, al tenor de lo previsto en el artículo 152 *ibidem*.

Artículo 7º: CONTRA la decisión de apertura de investigación no procede recurso alguno, conforme a lo consagrado en los artículos 132 y 133 de la Ley 1952 de 2019.

Artículo 8º: Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 95 CDU).



Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción.

Igualmente, que, enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá (n) la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

José Alberto Salas Sánchez Firmado digitalmente por
José Alberto Salas Sánchez
JOSÉ ALBERTO SALAS SÁNCHEZ

Jefe
Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyectado por: Martha Liliana Camacho C. Profesional Especializado Martha L. Camacho C. Firmado digitalmente por
Martha L. Camacho C.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN y DESFIJACION: Para notificar a CARMEN ALICIA ALMEIDA BERNAL, JESÚS ALEXANDER ORJUELA GUZMÁN y JUAN MANUEL GÓMEZ MACIAS, se publica el presente edicto en la página web de la Secretaría Distrital de Hacienda en la carpeta asuntos disciplinarios, ubicado en el numeral nueve (9) de obligación reporte: en la carpeta Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la siguiente ruta: <https://www.haciendabogota.gov.co/es/sdh/notificaciones-disciplinarias>, por el término de tres (3) días hábiles, desde hoy veintinueve (29) de diciembre de 2025 a las siete (7 A.M.) de la mañana, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025 a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 P.M.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del CGD.

Martha Liliana Camacho Correa
Profesional Especializado
Oficina de Control Disciplinario Interno

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9

